



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00172-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-638

Como la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la señora Luz Nelly Herrera Mayorga a través de apoderado judicial, contra el señor Carlos Alberto Contento Baquero, reúne los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Luz Nelly Herrera Mayorga contra el señor Carlos Alberto Contento Baquero.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de 20 días; notificación personal que se limitará al envío físico del presente proveído conforme el inc. cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIÉRTASELE al demandado que, para ser oído en el proceso, deberá demostrar haber cancelado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que se dicen en mora o, en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres últimos períodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley y por los mismos períodos a favor de aquella; además, y para seguir siendo oído, deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se cause durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Hernán Herrera Giraldo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f17108ce1b1b105ad9d46a587940b017bfaf9b36ddc8931dbbe74ff26bf25aae

Documento generado en 28/06/2022 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>